



N.º DIF-RGTO-014-00



G – 20004065- 3

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TÁCHIRA
INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO TÁCHIRA
“LOTERÍA DEL TÁCHIRA”
CARACAS, 24 DE FEBRERO DE 2023

Dicta el Presente Reglamento del Juego de Lotería:

“TRIÑAPA”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases, normas, condiciones, estructuras y procedimientos que regirán el juego de lotería **TRIÑAPA**.

DENOMINACIÓN DEL JUEGO

Artículo 2. Este juego de lotería se denomina: **TRIÑAPA**.

**DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN OFICIAL DE BENEFICENCIA
PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

Artículo 3. Denominación: **INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO TÁCHIRA “LOTERÍA DEL TÁCHIRA” (IOBPAS)**, con Registro de Información Fiscal **Nro. G-20004065-3**, ente creado por el Estado para el ejercicio de las actividades de juego de lotería, que le han sido reservadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley Nacional de Lotería, a los fines de obtener fondos destinados a la beneficencia pública y asistencia social, en los términos y condiciones establecidos por las leyes, en lo sucesivo **“LOTERÍA DEL TACHIRA” (IOBPAS)**

**DENOMINACIÓN DE LA OPERADORA DEL
JUEGO DE LOTERÍA TRIÑAPA**

Artículo 4. La Operadora tiene el carácter de Sociedad Mercantil y denominada **OPERADORA TREBOL DE OROS, C.A.**, con Registro de Información Fiscal **Nro. J-50022338-2**, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro Mercantil Primero del estado Táchira, bajo el **Nro. 3, Tomo 5-A, RM I**, domiciliada en CR21 entre Calle 11 y 12 Edificio Tiyiti, Piso Mezzanina, Oficina S/N, Sector Barrio Obrero, San Cristóbal Estado Táchira, Codito Postal 5001, en lo sucesivo **“LA OPERADORA”**, del juego de lotería denominado **TRIÑAPA**.



N.º DIF-RGTO-014-00



G – 20004065- 3

PARÁGRAFO ÚNICO: La sala de sorteo de “LA OPERADORA”, estará ubicada en la Av. Libertador, Sector las Lomas, Edificio Lotería del Táchira, PB, Oficina 1, Estado Táchira.

SITIOS WEB OFICIALES

Artículo 5. El INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO TÁCHIRA “LOTERÍA DEL TÁCHIRA” (IOBPAS) y “LA OPERADORA” Contarán con los siguientes sitios web oficiales; Instagram: @superganaoficial, Facebook: @superganaoficial, Twitter: @superganaofic1 y su página web oficial; www.supergana.com.ve, del juego de Lotería TRIÑAPA.

DEL DOMICILIO PROCESAL

Artículo 6. Se declara como domicilio especial, exclusivo y excluyente la ciudad de San Cristóbal Estado Táchira, de la República Bolivariana de Venezuela, respecto de todas las acciones y asuntos judiciales o extrajudiciales, relacionados con este juego de lotería denominado TRIÑAPA de la “LOTERÍA DEL TÁCHIRA” (IOBPAS) a la jurisdicción de cuyos Tribunales de justicia se someterán las partes pudiendo la “LOTERÍA DEL TÁCHIRA” (IOBPAS), acudir a otros Tribunales de Justicia y demás Organismos Públicos Regionales o Nacionales, cuando así lo estimare conveniente y fuere necesario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los apostadores y demás interesados en este juego de lotería renuncian a su domicilio natural, de conformidad al artículo 32 del Código Civil.

DEFINICIONES

Artículo 7. A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1.- APOSTADOR (A): Persona que paga el derecho a participar en el juego de Lotería, ofreciéndosele a cambio un premio en dinero, el cual ganará sólo si acierta los resultados del juego de lotería en la forma establecida en el presente reglamento.

2.- APUESTA: Adquisición de billete, boleto o ticket respaldados, emitidos y autorizados por la “LOTERÍA DEL TACHIRA” (IOBPAS).

3.- CENTRO DE APUESTA: Espacios físicos acondicionados adecuadamente para la comercialización directa al apostador y público en general, de los distintos tipos de modalidades o juegos de lotería mediante el pago del valor facial del medio de apuesta, cantidad que en caso de acierto en el juego de lotería se recupera aumentada a expensas de las que han perdido quienes no acertaron.



N.º DIF-RGTO-014-00



G – 20004065- 3

4.- CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN DE APUESTA: Es un código alfanumérico único e irrepitible, generados por una aplicación tecnológica del servidor principal de las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social o por el de quien ésta designe, que identifica las apuestas pretendidas por el apostador y aceptadas por estas, lo que permite una posterior validación de la legalidad de estas por parte de los organismos de control competente.

5.- MEDIO DE APUESTA: Están constituidos por los boletos, cartones o mensajes de datos, mediante los cuales se materializan las apuestas, y cuya presentación es suficiente en cuanto a su identificación y a los posibles derechos que puedan generar. Los medios de apuestas contienen las combinaciones de números, figuras o signos, así como el monto de la apuesta, los cuales son seleccionados por el apostado al momento de su expedición. Toda apuesta debe ser respaldada por una Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social.

6.- SORTEO: Acto público mediante el cual se lleva a cabo la realización del juego de lotería.

7.- COMERCIALIZADOR: Personas naturales, jurídica o entidades económicas de derecho privado, que ejercen actividades de intermediación, en la venta de juegos de lotería y sus tipos, quienes para poder interactuar comercialmente con los demás sujetos que se desempeñen en la actividad, deberán obtener las licencias expandidas por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y asistencia Social y su correspondiente registro ante la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT)**.

8.- CONALOT: La Comisión Nacional de Lotería es un servicio autónomo, sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, financiera, presupuestaria y de gestión, con rango de Dirección General adscrita al ministerio con competencia en materia de finanzas.

9.- IOBPAS: Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, son entes creados por el Estado para el ejercicio de las actividades de juegos de lotería, que le han sido reservadas de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Nacional de Lotería, a los fines de obtener fondos destinados a la beneficencia pública y asistencia social, en los términos y condiciones establecidos en la ley ejusdem.

10.- OPERADORA: Personas Jurídicas o entidades económicas de derecho privado que ejercen la actividad de organización, gestión, operación, ejecución, realización y promoción de juegos de lotería y sus modalidades, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Nacional de Lotería y en la respectiva licencia o autorización conferida por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, y registrados por la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT)**.



N.º DIF-RGTO-014-00



G – 20004065- 3

11.-TRIPLE: Juego que permite al apostador seleccionar combinación de tres (03) dígitos que abarcan del cero (0) al nueve (9), ambos inclusive.

12.- TERMINAL: Juego que permite al apostador seleccionar combinación de dos dígitos que abarcan del cero (0) al nueve (9) ambos inclusive.

13.- TRIÑAPA: Es la denominación dada al juego de lotería a los efectos de ilustrar al apostador(a) y consiste en la selección de una cifra compuesta de tres (3) dígitos que abarcan del cero (0) al nueve (9), ambos e inclusive que, combinados en estricto orden de extracción de izquierda a derecha, generan un número que deberá estar comprendido entre el 000 al 999 ambos inclusive y se anunciarán como **EXTRACCIÓN TRIÑAPA**.

Parágrafo único: la ñapa es una modalidad del juego TRIÑAPA y está conformada por las dos últimas cifras de dicha extracción.

14.- SISTEMA DE SORTEO ELECTRÓNICO: Sistema mediante el cual se realizarán los sorteos del juego de lotería denominado **TRIÑAPA**, previamente certificado por el organismo competente en metrología.

CAPÍTULO II DEL JUEGO

CARACTERÍSTICAS DEL JUEGO

Artículo 8. El juego de lotería **TRIÑAPA** es un juego tipo triple, se obtiene con la extracción de tres (3) dígitos que abarca del cero (0) al nueve (9) ambos inclusive, que, combinados en estricto orden de extracción, generan un número compuesto comprendido entre el **000 al 999** ambos inclusive, seleccionada y representada por un número desde un sistema de sorteo electrónico, certificado por el organismo competente en metrología, en su primera activación y se anunciará como extracción de **TRIÑAPA**.

Artículo 9. Queda entendido y convenido expresamente que el sorteo del Juego de Lotería denominado **TRIÑAPA** consta de un sólo medio de apuesta y desde el momento que el apostador (a), lo haya adquirido, queda bajo su única y exclusiva responsabilidad, el medio de apuesta del Juego de Lotería denominado **TRIÑAPA** como lo que en él se materialice; que al producirse la apuesta queda en manos exclusivas del apostador por expedirse de forma personalizada.



N.º DIF-RGTO-014-00



G – 20004065- 3

CELEBRACIÓN DE SORTEOS Y PLAZOS

Artículo 10. Los sorteos del juego de lotería **TRIÑAPA** se realizarán los días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábados y Domingos, en los horarios comprendidos dentro de las fases matutina, vespertina y nocturna desde las **9:00 A.M, 10:00 A.M, 11:00 A.M, 12:00 A.M, 1:00 P.M, 3:00 PM, 4:00 P.M, 5:00 P.M, 6:00 P.M y 7:00 PM**, en la ciudad de San Cristóbal o en cualquier ciudad de la República Bolivariana de Venezuela, en el entendido que para éste escenario debe obtenerse la autorización de la “**LOTERÍA DEL TÁCHIRA**” (**IOBPAS**). La autorización que emane de la **IOBPAS**, debe ser remitida a la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT)** a los fines de su estudio o análisis para su pronunciamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se realizarán sorteos los días señalados como feriados patrios, el 25 de diciembre, el 1º de enero, el 1º de Mayo, los días representativos de Semana Santa y Carnaval, excluyéndose el número de sorteos en los meses respectivos de conformidad con las citadas fechas.

PRESENCIA DEL FUNCIONARIO

Artículo 11. Los actos de los sorteos a que hace alusión el presente reglamento, deberán ser presenciados por un funcionario competente en materia de lotería y funciones notariales; para dar fe pública y a tales efectos, se levantarán actas diarias, donde se expresan los actos llevados a cabo, y las extracción o selecciones de manera aleatoria a través de un sistema de sorteo electrónico, certificado por el organismo competente en metrología, para dejar constancia de todos los hechos que sucedan en el mismo. Las autoridades presentes en el sorteo constatarán su propio desarrollo.

CERTIFICACIÓN DEL SORTEO

Artículo 12. El sorteo deberá ser presenciado por un funcionario público adscrito a la **LOTERÍA DEL TÁCHIRA (IOBPAS)**, un representante de “**LA OPERADORA**”, un funcionario investido con funciones notariales y un funcionario adscrito a la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT)**. La presencia de los funcionarios tiene por objeto dar fe pública y dejar constancia de todos los hechos que sucedan en el acto.

LEVANTAMIENTO DEL ACTA DEL SORTEO

Artículo 13. Una vez concluido el sorteo, se procederá a dejar constancia del resultado del mismo en acta levantada al efecto, que suscribirán los funcionarios competentes para la certificación de sorteos a los fines de dar fe pública, de lo presenciado. En caso de ausencia del representante de la (**IOBPAS**) o de “**LA OPERADORA**”, firmarán el acta dos (**02**) personas escogidas entre las asistentes como testigos del acto.

Artículo 14. Se establece que los sorteos serán efectuados de acuerdo con un sistema de sorteo electrónico certificado por el organismo competente, **SERVICIO DESCONCENTRADO AUTÓNOMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN, CALIDAD, METROLOGÍA Y REGLAMENTOS TÉCNICOS (SENCAMER)**, es decir, de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nacional de Lotería.



N.º DIF-RGTO-014-00



G – 20004065- 3

DE LA EMISIÓN DEL SORTEO

Artículo 15. Los sorteos del juego de lotería denominado **TRIÑAPA** se transmitirán a través de medios de comunicación autorizados y/o en internet, página web y centros de apuestas.

Artículo 16. Los resultados de los sorteos del presente juego de lotería serán publicados en las siguientes redes sociales; Instagram; **@superganaoficial**, Facebook: **@superganaoficial**, Twitter: **@superganaofic1** y Página Web Oficial; **www.supergana.com.ve**, o cualquier plataforma debidamente autorizada para realizar publicaciones de los resultados del presente juego de lotería.

Artículo 17. Fijado el día y la hora para la realización de los sorteos del juego de lotería denominado **TRIÑAPA**, previa determinación del lugar, se efectuará la revisión del material que será utilizado en el acto; en la misma oportunidad se dispondrá de un material sustituto a los fines de prevenir cualquier situación inesperada que haga necesario su uso; pudiéndose iniciar a través de un sistema de sorteo electrónico debidamente certificado por el Órgano competente en materia de metrología.

Artículo 18. Si se presentare algún error o discrepancia con los resultados anunciados o publicados en cualquiera de los medios de comunicación social señalados en el artículo anterior “**LA OPERADORA**” reconocerá como ganador (a) de un premio al apostador (a) cuyo medio de apuesta contenga las combinaciones obtenidas en el sorteo y hayan sido asentadas en el acta de sorteo.

Artículo 19. Durante la realización de cada sorteo, el resultado será válido solo cuando se posicionan y se mantengan en sus correspondientes celdas los números y figuras seleccionadas y representadas por un número, que permitan al funcionario competente, la lectura clara y precisa de la combinación sorteada, de la cual dará fe pública.

CAUSA Y SUSPENSIÓN DEL JUEGO

Artículo 20. En caso que alguno de los sorteos no pueda realizarse por causa sobrevenida de fuerza mayor, caso fortuito o deba interrumpirse durante el curso de su ejecución, su celebración o continuación se realizará cuando cesen dichas circunstancias.



N.º DIF-RGTO-014-00



G – 20004065- 3

PARÁGRAFO ÚNICO: Solo la **LOTERÍA DEL TÁCHIRA (IOBPAS)**, podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de los sorteos del Juego de Lotería **TRIÑAPA** decisión que deberá ser notificada al jefe de Gobierno y al Ente rector, **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT)** quien deberá pronunciarse al respecto de la situación que da origen a la suspensión para su posterior cumplimiento, igualmente se hará del conocimiento de tal situación al público en general a través de un medio de comunicación de cobertura nacional, redes sociales y pagina web oficial.

Artículo 21. En caso de que el sistema de sorteo electrónico debidamente certificado por el órgano con competencia en materia de metrología que se utilice para el sorteo del juego de lotería **TRIÑAPA** sufra algún desperfecto técnico que imposibilite la realización del sorteo, en los términos establecidos en este reglamento, se utilizará o se sustituirá por otro sistema de sorteo electrónico con similares características y respectivamente certificado por el órgano competente en metrología, que debe estar disponible antes del sorteo. Si éste también se averiara, el sorteo podrá ser suspendido. De lo sucedido y lo acordado por **“LA OPERADORA”** del juego de lotería deberá éste elevar su decisión y cumplir con lo establecido en el artículo **(20)** Parágrafo Único de este Reglamento.

CAPÍTULO III DEL PREMIO

DEFINICIÓN DEL TIPO DE PREMIO

Artículo 22. Queda establecido que el Juego de lotería denominado **TRIÑAPA** es un juego de lotería con sorteos de premios fijos.

DE LA FORMA GANAR DE TRIÑAPA

Artículo 23. El apostador (a), gana quinientas **(500)** veces el valor apostado, cuando acierte el número seleccionado compuesto de tres **(3)** dígitos, asociado en una misma apuesta, según lo establecido en el presente reglamento.

PARAGRAFO ÚNICO: El apostador (a), gana aproximación en la misma extracción del sorteo, en el cual se reconocerá como ganadores de este tipo de modalidad la apuesta individualizada como **ÑAPA**, a todos los apostadores que tengan en el medio de apuesta, el numero inmediatamente siguiente al resultado de **ÑAPA**, al igual se reconocerán como ganadores a todos los apostadores que tengan en su medio de apuesta, el numero inmediatamente anterior al resultado de **ÑAPA**, estos serán ganadores de un monto inferior al pago de **ÑAPA**, siendo cinco **(05)** veces el monto apostado.



N.º DIF-RGTO-014-00



G – 20004065- 3

EJEMPLO.

Resultado TRIÑAPA	Número Inmediatamente Anterior	Número Inmediatamente Siguiete
56	55	57

PRESCRIPCIÓN AL DERECHO AL COBRO

Artículo 24. El derecho a cobrar los premios prescribirá a los tres (03) días continuos calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de realización del sorteo a que corresponda el medio de apuesta del juego de lotería **TRIÑAPA** premiado, debiendo presentar original del mismo sin enmendaduras, ni tachaduras para su canje ante la comercializadora y/o centro de apuesta, identificando de manera detallada por el apostador(a). Vencido el término de prescripción se extingue todo derecho a reclamo de premio alguno.

Artículo 25. Queda entendido y convenido que en el caso de transcurrir el lapso de prescripción a que se refiere el artículo anterior y no se hayan presentado reclamantes, no existirá posibilidad legal de hacer efectivo el premio.

Artículo 26. Para el pago de un premio será indispensable la entrega del medio de apuesta original y el comercializador constatará su validez y exigirá el cumplimiento de las normas previstas en este Reglamento.

DERECHO A RECLAMO

Artículo 27. El apostador (a), que se considere con derecho a reclamo, deberá dirigirse personalmente al centro de apuestas o al lugar donde adquirió el medio de apuesta premiado o donde presentó la apuesta, el cual debe estar debidamente registrado ante la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT)**, el centro de apuesta deberá canalizar el reclamo ante el comercializador respectivo o ante **“LA OPERADORA”** o enviar por email al correo electrónico: superganaoficial@gmail.com, a tal efecto el reclamante o los reclamantes, en caso de ser varios, deberán presentar una carta de exposición de motivo firmada, debiendo anexar copia fotostática de la cédula de identidad o pasaporte y copia del medio de apuesta donde conste la identificación del reclamante, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de haber tenido conocimiento de la causa que da derecho al reclamo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no firmar la carta de exposición de motivo del reclamo o no anexar los respectivos recaudos antes citados, no se le dará curso a la misma, ni se admitirá el reclamo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El centro de apuestas, el comercializador o **“LA OPERADORA”** tendrán un lapso de quince (15) días a partir de haber recibido el reclamo para pronunciarse sobre su admisión o rechazarlo.



N.º DIF-RGTO-014-00



G – 20004065- 3

PARÁGRAFO TERCERO: Admitido el reclamo, “**LA OPERADORA**”, remitirá a la “**LOTERÍA DEL TÁCHIRA**” (**IOBPAS**), para su conocimiento, la sustanciación del reclamo, y procederá a fijar el lugar, fecha y hora, notificando a él o a los reclamantes para que concurra o concurren al centro de apuesta al tercer (03) día hábil después de ser notificado, para que presencie o presencien personalmente, o por medio de apoderado, la muestra del acta del sorteo a que se refieren estas bases, normas y condiciones; con el fin de observar todo lo que allí se verifique. En caso de que el reclamante no pudiera asistir, por sí mismo, o por medio de apoderado al acto de exhibición del acta de sorteo antes indicada, quedará sujeto a aceptar la verificación que se haya realizado en el lugar, fecha y hora indicada en el Acta que se levantará al efecto.

PARÁGRAFO CUARTO: La “**IOBPAS**” y “**LA OPERADORA**” se reservan el derecho de iniciar las acciones que consideren pertinente en garantía de los derechos difusos de los apostadores (as), en caso de presumir que el medio de apuesta presentado al cobro o sometido a reclamo haya sufrido alguna alteración o falsificación.

RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

Artículo 28. “**LA OPERADORA**” y la “**IOBPAS**”, no asumen obligación alguna por convenios concertados por terceros, relacionados con el Juego de Lotería denominado **TRIÑAPA**.

DERECHO A LA PUBLICIDAD

Artículo 29. El hecho de participar en los juegos de lotería patrocinados por la **IOBPAS**, implica por parte del apostador (a), su aceptación y su adhesión a las normas previstas en el reglamento del juego de lotería denominado **TRIÑAPA**. Todo ganador de un premio mayor o igual a mil dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 1.000**) o su equivalente en Bolívar Digital, al cambio oficial según los resultados publicados en la página del Banco Central de Venezuela a la fecha, deberá participar sin contraprestación alguna, en la publicidad que sea requerida por “**LA OPERADORA**” y la “**IOBPAS**” a fin de promocionarlo como ganador de un premio del Juego de Lotería denominado **TRIÑAPA**.

CAPÍTULO IV DE LA APUESTA

ARTÍCULO 30. El medio de apuesta es el instrumento válido para participar en el juego de lotería **TRIÑAPA**, el cual es de carácter físico o digital, que contienen las combinaciones de número y confiere el derecho a la persona que paga el valor de la apuesta a obtener el premio si acierta los resultados obtenidos en el acto de sorteo.



N.º DIF-RGTO-014-00



G – 20004065- 3

DE LA FORMA DE APOSTAR TRIÑAPA

Artículo 31. El apostador (a), deberá seleccionar en el horario de su preferencia, un número desde el **000** hasta el **999** señalados para cada acto del sorteo, según lo establecido en el presente reglamento, técnicas; a saber:

- a) Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la **LOTERÍA DEL TÁCHIRA (IOBPAS)**.
- b) Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de **OPERADORA TREBOL DE OROS, C.A.**
- c) Domicilio de **OPERADORA TREBOL DE OROS, C.A.**
- d) Número y fecha del acta del sorteo, con señalamiento de cada acto y sus extracciones o selecciones.
- e) Valor del medio de apuesta.
- f) Probabilidades de ganar.
- g) La figura o nombre de un animal seleccionado y representado por un número, así como el signo zodiacal seleccionado.
- h) Nombre y cédula de identidad del apostador (a).

PARÁGRAFO ÚNICO: “**LA OPERADORA**” ni la “**IOBPAS**”, reconocerán como válido ningún, medio de apuesta del juego de lotería **TRIÑAPA**, donde se evidencie que la apuesta realizada, no ha sido emitida o impresa con el código de autorización de apuesta dado por el centro de apuesta o puntos de ventas.

Artículo 32. Todos los actos de sorteos del juego de lotería denominado **TRIÑAPA** regulado por el presente reglamento, son considerados una actuación material de la Administración Pública Estatal, por lo que se deberá guardar las formalidades que garanticen a los apostadores los principios de seguridad, pulcritud y transparencia. El apostador (a) tendrá diversas maneras de realizar sus apuestas, mediante formas impresas, página web o medio de apuesta del juego de lotería **TRIÑAPA**, que evidencie la apuesta realizada y garantice el pago de los premios a que hubiere lugar.



N.º DIF-RGTO-014-00



G – 20004065- 3

Artículo 33. La apuesta citada en el artículo anterior, se podrá realizar por página web, o a través de cualquier otro medio mecánico o electrónico certificado por el órgano competente en metrología y autorizado por la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT)**, a la unidad comercializadora al apostador mediante un instrumento impreso que reúna los requisitos establecidos en artículo **31** de este reglamento, así como lo establecido en el último aparte del artículo **24** de la Ley Nacional de Lotería. El medio de apuesta del juego de lotería, estará diseñado bajo la modalidad de factura, de acuerdo a lo establecido en la Providencia Administrativa No. 0102, de fecha 22 de octubre de 2009, dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (**SENIAT**), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº 39.290**, de fecha 22 de octubre del año 2009. Los requisitos contenidos en la citada Providencia podrán variar ajustándose a las exigencias que al efecto se dicten a través de Providencias Administrativas y/o instrucciones emanadas de los organismos competentes de conformidad con la Ley Especial que rige la materia.

Artículo 34. Los sorteos del juego de lotería denominado **TRIÑAPA** serán realizados por la “**IOBPAS**”, a través de “**LA OPERADORA**” de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Nacional de Lotería, con quien tiene suscrito un contrato de operatividad sobre los juegos y cualquier actividad inherente a estos en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, con sede principal en la ciudad de San Cristóbal estado Táchira, los resultados del juego de lotería denominado **TRIÑAPA** no dependen de la habilidad o destrezas de los apostadores, sino exclusivamente del acaso, la suerte o el azar donde participan todas las combinación de figuras o nombres de animales seleccionado y representado por un número, seleccionados por el apostador, mediante un sorteo público.

VALOR DE LA APUESTA

Artículo 35. El monto mínimo establecido en cada apuesta que se realice para cualquiera de las modalidades del juego de lotería denominado **TRIÑAPA** es de un Bolívar (**Bs. 1,00**), y hasta el límite máximo establecido por “**LA OPERADORA**”.

CONDICIONES DEL MEDIO DE APUESTA PARA EL PAGO DEL PREMIO

Artículo 36. Sólo se pagarán a los ganadores, aquellos medios de apuesta que se presenten al cobro totalmente íntegro, con su contenido completo, que no registren ningún tipo de enmendaduras, adulteraciones, reconstrucciones o que resulten ilegibles parcial o totalmente, debido a que los mismos se considerarán nulos y sin ningún valor, por lo cual no podrán optar a premio alguno. En ningún caso los premios del juego de lotería denominado **TRIÑAPA** generarán intereses ni estarán sujetos a corrección monetaria ni ajustes por inflación.



N.º DIF-RGTO-014-00



G – 20004065- 3

PROHIBICIONES

Artículo 37. Queda terminantemente prohibido a los comerciantes, compradores y vendedores de loterías servir como gestores o intermediarios del cobro de los premios mayores.

Artículo 38. Queda prohibida la venta, comercialización y distribución a niños, niñas y adolescentes de conformidad con lo establecido en los artículos **92** y **229** de la **LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOPNNA)**. So pena de nulidad y por no tener capacidad plena negocial, los menores de dieciocho (**18**) años no podrán adquirir medio de apuesta del juego de lotería **TRIÑAPA**, en consecuencia, no podrán participar como apostadores(as), ni cobrar premios.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA DE ADHESIÓN

Artículo 39. Queda expresamente entendido y convenido que la participación en este juego de lotería denominado **TRIÑAPA** implica, de pleno derecho, para el apostador (a), el conocimiento total de estas bases, normas, condiciones, estructuras y procedimientos y, en consecuencia, los apostadores (as) se adhieren a todas y cada una de ellas por ser unas bases, normas, y condiciones pre-elaboradas, sin que el apostador (a) pueda sugerir o requerir modificación alguna.

Artículo 40. La **LOTERÍA DEL TÁCHIRA (IOBPAS)**, conjuntamente con “**LA OPERADORA**”, son los garantes de la realización del sorteo, en cumplimiento del presente reglamento. La inobservancia o violación de alguna de las normas contenidas en el mismo, originara las sanciones correspondientes de conformidad a las leyes que rigen la materia.

Artículo 41. En el juego de lotería **TRIÑAPA** las probabilidades de acierto en los tipos son las siguientes:

EXTRACCIÓN TRIÑAPA: 1:1000

APUESTA RESPONSABLE

Artículo 42. En cuanto a la apuesta responsable, ésta consiste en la que el apostador realiza sus apuestas de forma consciente y responsable, que los fines principales versan sobre la recreación y el entretenimiento, en la que el monto apostado infiere solo en la participación y no en la dilapidación de la posición económica del apostador.



N.º DIF-RGTO-014-00



G – 20004065- 3

Artículo 43. “LA OPERADORA” previa aprobación del **INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO TÁCHIRA “LOTERÍA DEL TÁCHIRA” (IOBPAS)**, podrá modificar o reformar total o parcialmente el presente reglamento y deberá notificar la misma a la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT)**, así como informar al público apostador mediante anuncio publicado en los diversos medios de comunicación y/o redes sociales, cumpliendo así con lo establecido en artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería.

Artículo 44. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en cualquier diario de circulación nacional, de conformidad a lo establecido en el artículo **24** de la Ley Nacional de Lotería. Se autoriza suficientemente a “**LA OPERADORA**”, para que dé cumplimiento a todo lo que sea necesario y requerido para la tramitación y desarrollo, en todas sus facetas, de este juego de lotería denominado **TRIÑAPA**, por lo cual se le otorgan las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en las presentes bases, normas y condiciones; de todo lo cual el representante de “**LA OPERADORA**” informará lo conducente a la “**IOBPAS**”.

Dado, firmado y sellado en la Sala de sesiones del **INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO TÁCHIRA “LOTERÍA DEL TÁCHIRA” (IOBPAS)**, en San Cristóbal estado Táchira a los ___ días del mes de _____ del 20__.

**P/ INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO TÁCHIRA
“LOTERÍA DEL TÁCHIRA” (IOBPAS)**

P/ OPERADORA TREBOL DE OROS, C.A.